

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 79.)

CONGRESO

Sesión del día 20.

Abrese sesión 3'30 presidencia Dato.

Sr. Alcalá Zamora dirige pregunta relacionada timbre foral percibe Diputación Vizcaya en actuaciones judiciales.

Presidente Consejo contesta Gobierno nada tiene que ver en uso Diputación haga facultades situación excepcional concédele.

Sr. Alcalá Zamora insiste afirmaciones.

Sr. Azcárate extrañase distinto criterio mantiene Tribunales respecto delitos cometidos por prensa.

Ministro Gracia y Justicia atribúyelo diferentes circunstancias localidad.

Azcárate rectifica y anuncia proposición ley.

Franco Rodríguez, Beltrán Portela, dirigen ruegos interés local.

Reanúdase interpelación Alvarado, continuando discurso García Alix; considera exageradas indicaciones primero sobre desequilibrio cambios, cree desequilibrio es resultado Hacienda no normalizada, hace exposición del estado de Hacienda desde 1850, expone juicios suyos para llegar completa normalidad, termina afirmando hay que mantener toda costa principios fundamentales leyes 1903. Suspéndese discusión continuando Administración.

Alcalá Zamora apoya enmienda

sosteniendo incompatibilidad debía fijarse, queda desechada, defiende otra, art. 42, quedando aceptada parte.

Gómez Acebo retira otra.

Benitez Lugo defiende, declárese compatibilidad Catedráticos. Llorente adhiérese pretensión. Presidente niegase aceptarla, votación nominal deséchase 93 contra 37.

Alvarado retira una. Llorente pide art. 43 divídese dos partes, votación nominal deséchase 76 contra 9.

Apoya otra pidiendo cargo Concejal sea gratuito no obligatorio, nominal deséchase 76 contra 8.

Nougués defiende una pidiendo autorícese Ayuntamiento, conceder dietas individuos Comisión permanente, deséchase 80 contra 8.

Suspéndese debate, levantándose sesión 7'30.

SENADO

Sesión del día 20.

Abrese sesión 3'35 tarde, presidencia Azcárraga.

Conde Casa Valencia reitera ruego modifíquese servicio carteros, sentido dejen correspondencia porterías; pregunta cuántas escuelas españolas existen en Tanger.

Ministro contéstale respecto servicio carteros estúdiase medio, mayor dificultad ofrécela cobro cinco céntimos carta, constituye fondo favor mismos.

Sr. Dávila hace preguntas Ministro Marina, sobre pliego condiciones, elaborase para arriendo arsenales estado construcción escuadra; expone obligaciones deben exigirse concursantes.

Ministro Marina contéstale.

Sres. Dávila, Concas, piden ampliase plazo fuera concurso.

Ministro Marina ofrécelo.

Sr. Rivera pregunta Ministro Gobernación si está conforme bando dictado Alcalde respecto mendicidad.

Ministro Gobernación, promete contestarle categóricamente.

Sr. López Muñoz explana interpelación; califica locura reglamentación vicio; dice Real orden vá contra moral, contra leyes, contra buenas costumbres; lee artículo «Le Temps» contra reglamentación prostitución, apela hombres públicos, al Presidente Consejo, al propio Ministro, para que impongan buena doctrina; prorrógase horas preguntas.

Ministro Gobernación contéstale, dice reduciéndose repetir expuesto Congreso Francos, declara llegar Ministerio halló asunto sin resolver, registro llevarase inspecciones Sanidad, solo es lista personas dedícanse hecho tal comercio; Real orden dictóse evitar abusos realizábanse, declárase dispuesto secundar todo momento acción Asociación trata blancas.

Despáchase orden dia.

Levántase sesión.

Gobierno Civil

Circular.—Quintas.

A fin de que la revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, a que se refiere el capítulo 13 de la ley vigente de Reemplazos de 21 de Octubre de 1896, de los mozos alistados para el de este año y de los exentos de los reemplazos de 1905 y 1907 se verifique con el orden conveniente: he dispuesto, de acuerdo con la citada Comisión mixta, dirigir a los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

Las operaciones de la expresada revisión ante la Comisión mixta darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial, a las ocho en punto de la mañana, en el orden determinado por el sorteo que ha practicado dicha Comisión, y cuyo resultado es el que a continuación se expresa:

Día 1.º de Abril.

Los siguientes pueblos del parti-

do de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde y Fresnillo de las Dueñas.

Día 2.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero y Quemada.

Día 3.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Miranda de Ebro: Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo y Bugedo.

Día 4.

Los restantes pueblos del partido de Miranda de Ebro y los siguientes del de Villarcayo: Aforados de Moneo, Berberana, Bocos y Dobro.

Día 6.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puentedey, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar y Merindad de Castilla la Vieja.

Día 7.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Merindad de Cuesta-Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Manzanedo y Valle de Mena.

Día 8.

Los restantes pueblos del partido de Villarcayo y los siguientes del de Burgos: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabilia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-

Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Orbaneja Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio-Urbel y Quintanadueñas.

Día 10.

Burgos (La capital) para el juicio de exenciones del reemplazo de este año y revisión de los de 1905 y 1907.

Día 11.

Los restantes pueblos del partido de Burgos.

Día 13.

Todos los pueblos del partido de Villadiego.

Día 14.

Todos los pueblos del partido de Roa.

Día 15.

Todos los pueblos del partido de Sedano.

Día 18.

Todos los pueblos del partido de Belorado.

Día 20.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda-Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta y Revilla-Cabriada.

Día 21.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 27.

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas-Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Pino de Bu-

reba, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Quintanaález, Quintanarruz, Quintanavides, Quintanilla-bón, Quintanilla-San García, Reinoso, Rojas, Rublacedo de Abajo y Rucandio.

Día 28.

Los restantes pueblos de dicho partido y los siguientes del de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hacinas, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Aledo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra y Neila.

Día 29.

Los restantes pueblos del partido de Salas de los Infantes y los siguientes del de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo-Matajudíos y Castrogeriz.

Día 30.

Los restantes pueblos del partido de Castrogeriz.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión mixta saldrán para esta Capital con la anticipación necesaria para que comparezcan ante dicha Corporación en el día y hora señalados al efecto, á cargo del Comisionado del Ayuntamiento, según previene el artículo 120 de la ley, debiendo el Ayuntamiento publicar por bando, con la debida anticipación, el día que señale para dicha salida, citando además personalmente por papeleta á cada uno de los mozos incluidos en el alistamiento, en observancia de lo que preceptúa el art. 95 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, cuidando de que el Comisionado que se nombre no se halle interesado en el presente reemplazo, según previene el citado art. 120 de la ley, y que sea vecino del pueblo y pueda responder de la identidad de los mozos de que haga entrega (art. 7.º del Reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896.)

Deberán concurrir á la Capital, en cumplimiento del artículo 118 de la ley:

Primero. Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo

oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

También deberán comparecer, con arreglo á lo dispuesto por el art. 125 del Reglamento, los padres, abuelos ó hermanos de los mozos alistados para este año, y de los exentos de los de 1905 y 1907 que han de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos como condición necesaria para acreditar las excepciones alegadas por dichos mozos; no teniendo necesidad de verificarlo los que, procedentes de dichos reemplazos, hubiesen sido ya reconocidos y declarados impedidos para el trabajo por esta Comisión mixta, por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas vigente, bastando que acompañen certificación de su existencia, según dispone la Real orden de 11 de Agosto de 1898.

Los Ayuntamientos deberán resolver en la misma sesión en que verifiquen el nombramiento de Comisionado, si el Síndico ha de acompañar ó no á los mozos para representar á la Corporación municipal en el juicio de revisión ante la Comisión mixta, ó si nombran un Delegado para dicho fin, conforme al art. 122 de la ley y 94 del Reglamento, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo entre los documentos que el Comisionado debe traer, cuyos documentos son: copia literal certificada de las actas de alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de soldados del actual reemplazo y revisión de los que quedaron exentos en los de 1905 y 1907.

El Comisionado deberá presentarse indispensablemente con 24 horas de anticipación al día señalado al pueblo para el juicio de revisión de sus mozos; y no acudiendo con la anticipación expresada, además del correctivo que se le imponga, quedará para otro día la revisión de los mozos de aquel pueblo, entregando en la Secretaría de la Comisión mixta, además de los expresados documentos, los siguientes:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comisión mixta en que se le acredite como tal Comisionado, con la certificación de que queda hecha referencia del acuerdo del Ayuntamiento en que se le nombró y en que se exprese á la vez si dicha Corporación dispuso, que viniese ó no el Síndico al juicio de exenciones ante la Comisión, debiendo expresarse al dorso del oficio por numeración correlativa, la clase de

documentos que trae dicho Comisionado.

Segundo. Certificación expresiva de los mozos que pasan á la Capital, indicando los que vengan por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Tercero. Dos ejemplares de una lista, arreglada al modelo núm. 1, que va inserto á continuación de esta circular, que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, resultado de su reconocimiento facultativo, expresando respecto de los mozos que hubiesen alegado defecto físico visible de los mencionados en el caso 1.º, art. 80, si se declaró la exclusión por conformidad de todos los interesados ó si por falta de ella se declaró al mozo pendiente de reconocimiento y de resolución del caso ante la Comisión mixta, como previene el artículo 99 de la ley, la excepción que haya propuesto ó excepción de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelación si alguno ha reclamado y del nombre del reclamante.

Cuarto. Una relación, también duplicada, con sujeción al modelo núm. 2, formada con presencia de las relaciones facilitadas por los Jueces municipales y firmadas por éstos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos del reemplazo del año actual y los años, meses y días de edad que tenga respectivamente al formarse dicha relación.

Quinto. Otra relación, también duplicada, con sujeción al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revisión de los reemplazos de 1905 y 1907, según lo prevenido en los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Sexto. En el caso de que alguno de los mozos alistados fuese voluntario ó estuviera comprendido como Religioso en los casos 4.º ó 5.º del art. 80 de la ley, deberá traer nota expresiva del Cuerpo en que sirva aquél ó Congregación á que pertenezca éste; y si hubiese alguna excepción del núm. 10 del art. 87, el nombre y apellidos paterno y materno del hermano y las señas del Cuerpo en que sirve. También remitirán los Alcaldes igual nota respecto de los hermanos que tengan sirviendo en el Ejército los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones de los números del

1 al 9 inclusive del propio art. 87 de la ley.

Séptimo. En el caso de que algún Ayuntamiento no hubiese hecho constar en el acta de clasificación de soldados los defectos y enfermedades alegadas por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, los Comisionados deberán traer copia del acta especial en que se hayan hecho constar dichos defectos ó enfermedades, para que quede cumplido el precepto del art. 8.º del Reglamento de inutilidades físicas de 23 de Diciembre de 1896.

Octavo. Los Alcaldes cumplirán con toda exactitud, bajo su responsabilidad, el deber que les impone el art. 124 de la ley, en su penúltimo párrafo, de notificar á los interesados los fallos que esta Comisión mixta de Reclutamiento adopte y trasmita á dichas Autoridades locales, así como el de dar cuenta á dicha Comisión mixta, por medio de certificado, de haber hecho dichas notificaciones.

Noveno. Los expedientes individuales de todos los mozos alistados y de los revisados, constituidos cada uno de ellos por los documentos que expresan las prevenciones 88 y 89 de la circular de la Comisión mixta, fecha 6 de Febrero de 1907, inserta en el Boletín oficial extraordinario, correspondiente al día 15 del mismo, teniendo presente que las certificaciones de talla y las de reconocimiento facultativo deberán redactarse y autorizarse con las formalidades consignadas en la

prevención 8.ª de la mencionada circular; así como también que de los cinco ejemplares de la filiación de cada mozo han de venir dos unidas al expediente individual respectivo, y sueltos ó separados los tres restantes.

También deberán remitir los Ayuntamientos, en cumplimiento de la Real orden de 23 de Diciembre de 1905, publicada en el Boletín oficial de 28 del propio mes, relación nominal con la talla y perímetro torácico de los mozos que, por haber sido declarados útiles sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante aquellos.

A la vez remitirán, debidamente ultimados, todos los expedientes de prófugos que se hubieran instruido.

Los Comisionados tendrán cuidado especial, al recibir del Alcalde ó del Secretario del Ayuntamiento con todos los documentos que quedan relacionados las filiaciones de los mozos, que éstas vengán firmadas por el Alcalde y autorizadas con el sello del Ayuntamiento; en la inteligencia de que si no lo hicieron así, se les impondrá la multa de 17 pesetas.

La Comisión, en vista de la experiencia adquirida en las revisiones de los años anteriores de la frecuencia con que los Comisionados dejan de asistir ante la misma en los días que se van señalando en el juicio de exenciones para tallar ó reconocer á algunos mozos que no concurrieron por cualquier causa en el día señalado al pueblo ó para reconocer á los padres,

abuelos y hermanos de los que hubiesen alegado exención legal, dando lugar á que sea imposible verificar la talla ó el reconocimiento por no hallarse presente el Comisionado, que es el que precisamente está llamado á asegurar la identidad de aquéllos, advierte á los Ayuntamientos que esa falta será irremisiblemente castigada con multa que deberá satisfacer el Ayuntamiento si no hubiera nombrado Comisionado, y éste si después de habersele notificado el nombramiento dejare de concurrir.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo, remitirán, bajo su responsabilidad, certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo, con presencia de las relaciones facilitadas por los Párrocos y por los Jueces municipales acerca del alistamiento y su rectificación.

Los expedientes justificativos de excepciones legales se remitirán á la Comisión mixta cuando menos con cuatro días de anticipación al señalado para el juicio de exenciones y deberán venir foliados y seguidos de un índice en que se haga mención de cada uno de los documentos y diligencias que contiene, expresando el folio ó folios que ocupa en el expediente, en la forma que disponen las prevenciones 50 y 51 de la circular de la Comisión mixta, fecha 6 de Febrero antes mencionada.

Dichos expedientes justificativos

deberán instruirse, tanto respecto de los mozos del actual reemplazo que hayan alegado excepción, como de los que vengán exceptuados en los de 1905 y 1907 con estricta sujeción á las prescripciones de los artículos 63 al 97 ambos inclusive del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896; y llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos acerca de la necesidad de que para la justificación de las excepciones no se omita ninguno de los documentos y formalidades que para cada caso se consiguan en la mencionada circular de la Comisión mixta.

También debe advertir la Comisión á los Ayuntamientos que si durante los años de 1907 y 1905 se hubiere declarado exceptuados con arreglo á los artículos 87 y 149 de la ley de Reemplazos, algún soldado del Ejército, por exención sobrevenida con posterioridad á su ingreso en Caja, deben revisar dicha excepción, previa la formación del oportuno expediente justificativo, excepto de aquellos mozos á quienes fuere otorgada con posterioridad al mes de Agosto del año último.

Los Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el Boletín en que se inserta esta circular se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Burgos 20 de Marzo de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Modelo núm. 1.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército de 1908.

Distrito municipal de

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresión de las tallas, reconocimientos y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión mixta de Reclutamiento y nombres de los reclamantes.

Número de orden del sorteo	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos	TALLA		Reconocimiento facultativo.	Excepción legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento
		Met.	Milimts.				
1	Mariano Saez Ruiz.....	1	560	Util.....	Expuso ser hijo único de viuda pobre.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento
2	Hermenegildo Santa María..	1	650	Inutil temporalmente.	No alegó ninguna.....	Excluido temporalmente.	F. de T. reclamó.
3	Lucio López Franco.....	1	600	Util.....	Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos.....	Soldado condicional.....	Nadie ha reclamado.
4	Marcelino Miguel Ausín.....	1	584	Util.....	Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre..	Idem.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
5	Luis Guilarte Barriocanal...	1	590	Util.....	Alegó ser hermano de soldado	Soldado.....	Nadie reclamó.
6	Aurelio Rojo Pérez.....	1	350	Util.....	No alegó ninguna.....	Excluido totalmente.....	Nadie reclamó.

(Fecha en que se extienda el estado.)
El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1908.

Relación que el Ayuntamiento forma de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresión del día, mes y año en que nacieron y edad que tienen al formar la relación.

NOMBRES	Fecha en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relación.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Ramón Peña Diez.....						
Ignacio Alonso Ruiz.....						
Marcelino Saez Gómez.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales y Secretarios del Ayuntamiento.)

Relación que presenta este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de Reclutamiento de los acuerdos adoptados por el mismo en la revisión de los reemplazos de 1905 y 1907, con sujeción á los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Número de orden del sorteo.	NOMBRES	TALLA		Reconocimiento facultativo.	Excepción propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mtr.	Milim.				
<i>Reemplazo de 1907</i>							
1	Lucas Domingo González.....	1	547	Util.....	Hijo de viuda.....	Soldado.....	Apeló el mozo.
4	Antonio Martínez Gutierrez.....	1	605	Util.....	Hijo de padre impedido...	Soldado condicional.....	Nadie reclamó.
<i>Reemplazo de 1905</i>							
4	José Gutierrez Gonzalez.....	1	615	Util.....	Hijo de padre sexagenario.	Soldado.....	Nadie Reclamó.
7	Hipólito Sanchez Gutierrez.....	1	545	Util.....	Corto de talla.....	Soldado.....	Nadie Reclamó.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario).

ABOGACÍA DEL ESTADO

El 31 de este mes de Marzo termina el plazo concedido por la vigente ley de Presupuestos para presentar á la liquidación del impuesto sobre Derechos reales *libres de multas* los documentos que hubieren incurrido en ella con anterioridad al 1.º de Enero último.

En las testamentarias ó *ab-intestatos* en que la escritura de partición no se halle formalizada, puede disfrutarse del beneficio de la condonación de la multa, presentando antes del 31 del corriente la relación de bienes á que se refiere el art. 61 del Reglamento de dicho impuesto de 10 de Abril de 1900, sin perjuicio de completar después los requisitos que sean necesarios dentro de los plazos legales.

Se avisa al público á fin de que puedan utilizar el expresado beneficio los que se hallen en condiciones de acogerse á él.

Burgos 17 de Marzo de 1908.—El Abogado del Estado, Jefe, Atanasio Maria Quintano.—V.º B.º=Solano.

Providencias Judiciales

Castrillo de Murcia.

D. Domingo Dueñas y Dueñas, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 22 de Abril del año corriente y hora de las diez de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Cuatro Calles, número 7, los bienes inmuebles embargados á D. Ventura Arnaiz Pérez, de esta vecindad, para hacer pago á D. Rafael Simón Pérez, de la cantidad de 55 pesetas que le adeuda, con más las costas y gastos causados en el juicio y ejecución de sentencia, cuyos bienes, con la tasación de los mismos, son los siguientes:

Una bodega en las de San Juan, con su lagar, tasada en 75 pesetas.

Una tierra á San Roque, de ocho áreas, en 60.

Otra á la Bajada, de 36, en 90.

Otra al Berral, de 12, en 15.

Todas radicantes en término de Castrillo de Murcia.

Se advierte que no teniendo el deudor títulos de propiedad de dichas fincas, se ha suplido su falta por medio del oportuno expediente posesorio, por lo que en su día se otorgará al comprador la correspondiente escritura, sin que tenga derecho á exigir otros títulos que los que están de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace saber al público

por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destinada al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Castrillo de Murcia 20 de Marzo de 1908.—El Juez municipal, Domingo Dueñas.—Ante mí, El Secretario, Eugenio Valdemón.

Aranda de Duero.

El Lic. D. Enrique Rozas Martínez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 31 del actual, á las doce de su mañana, se venderán en la Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Una viña en este término, jurisdiccional y pago de San Antonio, de 1600 cepas, tasada en 200 pesetas.

Otra al mismo pago, de tres aranzadas, en 75.

Cuyas fincas, que fueron embargadas á D. Hipólito y Manuel González y Tomás Blanco, para las resultas del juicio que les promovió D. Domingo Peñacoba, como apoderado de D.ª Primitiva Calderón, sobre pago de cantidad, se sacan á pública y nueva subasta en quiebra á la que podrán concurrir los licitadores y tomar parte en el remate, previa la correspondiente consignación, advirtiéndose que de dichas fincas no se halla suplida la falta de titulación.

Dado en Aranda de Duero á 13 de Marzo de 1908.—Lic. Enrique Rozas.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Adriánseus Bastríña, oficial que fué de Correos en la Administración de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en la prisión que le está acordada en causa por abandono de destino por no haber sido hallado, para responder de los cargos que le aparecen, prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades, así civiles como mili-

tares y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 22 de Febrero de 1908.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El Actuario, P. A., Juan Castillo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Felix Arribas Cufiádo, del reemplazo de 1905, hijo de Felix y Escolástica, se le cita por medio del presente para que comparezca el día 22 del actual, á las diez de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento á fin de ser tallado y reconocido y alegar lo que le conviniere, pues de lo contrario será declarado prófugo.

Cuevas de San Clemente 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Eugenio Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentesecén, respecto del mozo Pedro Guijarro, núm. 6 del sorteo de este año.

Alcaldía de Villafruela.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1909, se hace preciso que en el término de quince días todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villafruela 13 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Joaquin Navarro Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Sobresierra.

Padilla de Arriba.

Cilleruelo de Abajo.

Salas de los Infantes.

Alcaldía de Roa.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Roa 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Toribio Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Modubar de la Emparedada.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Según me participa el vecino de esta villa José Gutiérrez Mesones, el día 9 del actual se ausentó de su casa, donde se hallaba sirviendo, el joven Tomás Gutiérrez González, de 17 años de edad, soltero, estaturo pequeña, pelo y ojos castaños; viste blusa de percal rayada y pantalón de pana color café, boina azul, manta de cuadros blancos y negros y borceguiles blancos, todo ello usado.

Se suplica á las autoridades la busca del expresado joven, y de ser hallado, le pongan á disposición de esta Alcaldía ó de su padre Gorgonio Gutiérrez, vecino de Lantueño (Santander).

Melgar de Fernamental 14 de Marzo de 1908.—El Alcalde, León Palazuelos.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

A las diez del domingo 29 del corriente y en el cuartel denominado de San Pablo, que ocupa este Regimiento, se venderán en pública subasta dos caballos de desecho.

Burgos 19 de Marzo de 1908.—El Comandante Mayor, Cayetano Martín.—V.º B.º=A. Rosell.

Anuncios Particulares

Aviso.

Se compran pieles de macacos en la Fábrica de Guantes, Pisonos 8, (camino de Cardeña).

En la misma Fábrica se vende una mesa de billar, casi nueva, á mitad de precio. 3—12

Se arriendan

en Villasur de Herreros dos molinos harineros, muy próximos entre sí y uno de ellos eléctrico, éste de la pertenencia de los vecinos de dicha villa.

Para conocer las condiciones del contrato y tratar sobre el mismo dirigirse á D. Gregorio Pineda, en la calle de la Merced, 14, Burgos. 6—8

Se arrienda en el término de Ibeas de Juarros un molino con dos piedras y tres fanegas de regadío al pie de él. Informará Pedro Garcia, en Ibeas. 8—8